

Constancia: El 30-03-2022, venció el término de cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Hubo escrito y anexos. Pasa para resolver.

La Tebaida, Q., marzo 31 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda  
Proceso: Sucesión intestada  
Interesada: Carolina Yazmit Restrepo Suescún y otra  
Causante: José Arley Restrepo Rodríguez  
Radicación: 634014089002-2022-00029-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

## 1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda presentada para dar apertura de la sucesión, en el asunto de la referencia, previas las apreciaciones jurídicas del caso.

## 2. CONSIDERACIONES

Vencido el plazo para el saneamiento, se tiene que oportunamente fue allegado escrito donde corrige en debida forma el defecto anotado en el auto anterior, quedando así subsanada la deficiencia respecto al presupuesto procesal de demanda en forma.

Ahora, revisada la demanda se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 17-2, 25-1, 26-5, 28-12 C.G.P.), por ser esta ciudad el último domicilio del causante, y ser la demanda de mínima cuantía.

En cuanto a la (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, la tienen las demandantes, señoras Carolina Yazmit y Yuri Elizabeth Restrepo Suescún, por ser personas naturales, mayores de edad, en quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 53 y 54 ib.) y estar acreditada su calidad de hijas del causante José Arley Restrepo Rodríguez, (artículo 84-2 ibídem); hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa a los demandantes (Artículo 73 ib.).

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite de la sucesión (Artículo 487 y ss C.G.P.), y se harán los ordenamientos del caso.

Como de acuerdo con el inventario y el avalúo de los bienes objeto de adjudicación, los activos ascienden a la suma de \$ 27.030.000.00, en cuyo caso se trata de una sucesión cuyos activos son superiores a 700 Unidades de Valor Tributario (UVT), que para 2022 equivalen a

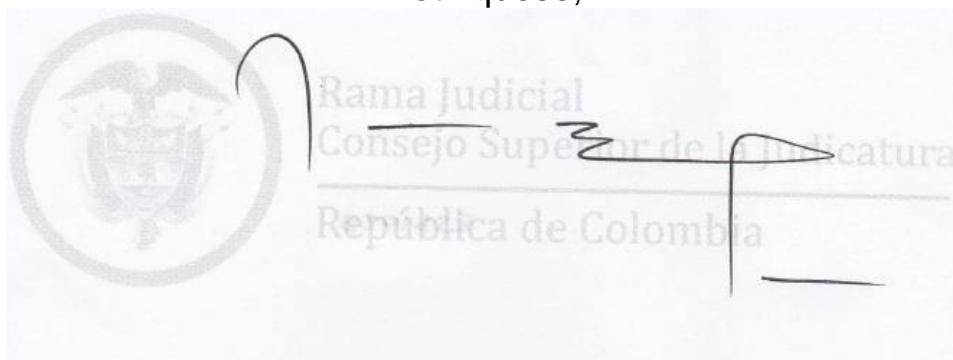
\$26.630.800.00, (Resolución No. 000140 de noviembre 25 de 2021 de la DIAN, y artículo 499 del Estatuto Tributario), el Despacho informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre el trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, radicado en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada, del causante José Arley Restrepo Rodríguez.
2. ORDENAR el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en los términos de ley, para lo cual la parte interesada realizará su publicación el día Domingo, por una sola vez, en el Diario La Crónica o El Espectador (Artículo 108 CGP). Aportada la página del periódico con la publicación en formato PDF, se ordena igualmente incluirla en la página de personas emplazadas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días.
3. RECONOCER la calidad de herederas de las señoras Carolina Yazmit y Yuri Elizabeth Restrepo Suescún.
4. INFORMAR de la existencia de este proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según lo dicho en la parte motiva.
5. RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado Leonel López Gómez, para representar a las interesadas en este asunto.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**5 DE ABRIL DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO